



RESOLUCIÓN No. 178 4

)

29 AGO 2014

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 100 del 25 de abril de 2014"

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO**

### I. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201762, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.822, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201762.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ acreditó, con la documentación aportada por ella, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201762, a través de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Continuación de la Resolución No. 178

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social—UGPP- respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 100 del 25 de abril de 2014"

La señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- con el número 201762.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, sustentada en lo siguiente:

"(...) CERTIFICACIÓN DE LA PROCURADURÍA NO TIENE FECHA DE FINALIZACIÓN O DE EXPEDICIÓN, RAZON POR LA QUE NO PUEDE CONTABILIZARSE EL TIEMPO, PRESENTA OTRAS 3 CERTIFICACIONES EN LAS QUE NO SE RELACIONAN FUNCIONES.(...)".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0100 del 25 de abril de 2014 "Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014", concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado a la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ, mediante escrito con radicado en la CNSC bajo el No. 14410 del 8 de mayo de 2014, solicita la no exclusión de la lista de elegibles pues, en su criterio, cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual concursó. Sustenta su petición en que dentro de las etapas iniciales del concurso, los documentos por ella aportados, fueron examinados hasta permitírsele llegar a la última fase de conformación de la lista de elegibles. Seguidamente, refiere que es inaceptable el motivo de la solicitud de exclusión esgrimido por la UGPP, pues, en su parecer, el que la certificación laboral que allegó de la Procuraduría General, no indique la fecha de su expedición, no constituye irregularidad alguna.

Censura la interviniente, además, que la afirmación hecha por la UGPP, acerca de que "presentó otras tres certificaciones en las que no relacionan funciones", es violatoria de su derecho de defensa, pues no le permite conocer a cuáles certificaciones se refiere, considerando así que se trata de una "situación que hace que mi intervención en la presente actuación administrativa sea violatoria de mi derecho de contradicción (...) lo cual hace que el derecho de defensa no se pueda efectivizar [sic], pues no se pueden realizar unos descargos o contradecir unas afirmaciones que son generalizadas e indeterminadas". Precisa que en la oportunidad debida, allegó la certificación laboral expedida por la Personería Municipal de Popayán, donde constan las funciones desempeñadas, como son "asesoría en procesos disciplinarios (...) acompañamiento jurídico en procesos disciplinarios (...) sustanciación de procesos disciplinarios", acreditando un tiempo de experiencia relacionada de 39 meses y 9 días, por lo cual, afirma, cumple suficientemente con el requisito de experiencia. Finalmente, solicita se declare que cumple con el requisito mínimo de experiencia y que "no se dé proceder a exclusión alguna", para que en su lugar se declare la firmeza de la Resolución 0675 del 28 de marzo de 2014, en la cual ocupó el primer puesto.

1784

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 100 del 25 de abril de 2014"

### II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: "(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

# **III.- CONSIDERACIONES**

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10°, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el empleo identificado con el número 201762, se observa lo siguiente en relación con los requisitos números de estudios, experiencia y alternativas:

Continuación de la Resolución No. . . 178 4

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 100 del 25 de abril de 2014"

	Título Profesional en derecho.	
Estudios	Título de posgrado en la modalidad de especialización en derecho de materia: comercial, administrativo, constitucional, tributario, seguridad social, procesal, laboral, del trabajo, sociedades, privado, instituciones jurídico políticas o público.	
	Tarjeta o matrícula Profesional vigente.	
Experiencia	Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.	
Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1:	
	Título Profesional en derecho.	
	Tarjeta o matrícula Profesional vigente.	
	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.	

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

# - EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en derecho.  Título de posgrado en la modalidad	A folio 12 adjunta tarjeta Profesional Abogado. A folio 13 adjunta Titulo Profesional de Abogado expedido por la Universidad La Universidad Santiago de Cali.	Título otorgado por la Universidad Santiago de Cali.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
de especialización en derecho de materia: comercial, administrativo,	A folio 14 aporta título de especialista en Derecho Administrativo expedido por la Universidad Santiago de Cali.	Título de especialista otorgado por la Universidad Santiago de Cali.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
constitucional, tributario, seguridad social, procesal, laboral, del trabajo,	A folios 7 y 15 aporta título de Diplomado en Derecho Constitucional.	Titulo expedido por la Universidad Santiago de Cali.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni dentro de las equivalencias título de Profesional adicional.
sociedades, privado, instituciones jurídico políticas o público.  Tarjeta o matrícula Profesional vigente. (Ver cuadro OPEC		Certificado expedido por la Universidad Santiago de Cali.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni dentro de las equivalencias título de Profesional adicional.
Empleo 201762 adjunto en líneas precedentes).	A folios 9 y 19 aporta certificado de asistencia a las Sesiones del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral.	Certificación expedida por el Consejo de Estado y otras instituciones nacionales e internacionales.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni dentro de las equivalencias título de Profesional adicional.

Continuación de la Resolución No. 178 4

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 100 del 25 de abril de 2014"

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	A folios 10 y 18 aporta certificado de asistencia al Taller "Técnicas de argumentación aplicadas al auto de cargos".	Certificación expedida el Instituto de Estudios del Ministerio Público.	No fue necesaria su validación al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo ni dentro de las equivalencias título de Profesional adicional.
	A folios 11 y 17 aporta certificado de participación en el Seminario Introducción al Estudio de la Casación en el Sistema Penal Acusatorio.	Certificación expedida por el Tribunal Superior y el Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Buga.	

# - EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	A folios 2 y 3 aporta constancia laboral expedida por la Coordinadora Administrativa (E) de la Procuraduría Regional del Valle, donde se certifica que la aspirante laboró en dicha entidad desde el 4 de noviembre de 2011 en el cargo de SUSTANCIADOR Grado 11, Código 4SU11, sin que se verifique fecha de expedición de la misma.	Folios no válido, por cuanto la certificación no indica en debida forma el tiempo de servicio (no señala fecha de la certificación ni de terminación de los servicios), según lo exigido en el artículo 15.2 del Decreto 2772 de 2005 modificado por el Decreto 4476 de 2007.
Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.	A folio 4 aporta certificación expedida por el Personero Municipal de Popayán, donde se hace constar que la aspirante prestó sus servicios Profesionales para la Personería Municipal de Popayán mediante contrato de prestación de servicios, del 17 de julio de 2008 al 28 de octubre de 2011, en el cargo de Abogada Asesora de la Personería.	Folio no válido, toda vez que no se especifican las funciones desempeñadas por la aspirante.
	A folios 5 y 6 aporta historia laboral expedida por el Coordinador de la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial — Cauca, donde consta que la aspirante ocupó en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi, los cargos de Secretario Circuito y Citador, en las siguientes fechas, respectivamente: del 1 de agosto de 2007 al 15 de julio de 2008, y del 15 de julio de 2005 al 31 de agosto de 2005.	Folio no válido, toda vez que no se especifican las funciones desempeñadas por la aspirante.

A efectos de analizar si la experiencia profesional de la aspirante, es relacionada o no con las funciones y propósito del empleo No. 201762, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Continuación de la Resolución No. 1784

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 100 del 25 de abril de 2014"

PROPÓSITO PRINCIPAL: Llevar a cabo el seguimiento a los planes de acción del área, organizando, ejecutando y controlando los mecanismos establecidos por la entidad para tal fin, elaborando los reportes e informes a que haya lugar frente a las instancias que corresponda.

#### FUNCIONES DEL EMPLEO 201762

- Participar en la elaboración de los planes de acción del área y preparar los formatos y documentos que deban ser presentados para la aprobación de los mismos, cumpliendo estándares de calidad y

oportunidad.

- Prestar asistencia técnica en la elaboración de los procesos del área y propender por su actualización cuando así se requiera para la óptima ejecución de las funciones y competencias del área, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los indicadores de gestión que sean establecidos en el área, generando los reportes periódicos que permitan conocer el estado de los mismos y los indicadores y estadísticas respectivas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- Proyectar las respuestas a los requerimientos de las entidades de control y las propias del área que sean asignadas de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato, dentro de los términos legales correspondientes y con altos estándares de calidad.
- Mantener actualizados los sistemas de información o base de datos que sean definidas por la entidad para llevar a cabo el seguimiento a los procesos y acciones del área, en términos de calidad y oportunidad.
- Llevar a cabo el análisis los motivos o causas de riesgos que se puedan presentar retroalimentar al jefe inmediato para tomar acciones de mejora que permitan disminuir los índices de vulnerabilidad y riesgo jurídico y proponer su incorporación en el mapa de riesgos del área, en términos de calidad y oportunidad.
- Apoyar el desarrollo de los compromisos que sean adquiridos o asignados al área en la implementación del Sistema Integral de Gestión de la entidad cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

# FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN SUSTANCIADORA:

- Sustanciar y proyectar para la firma del competente concepto, providencias, solicitudes, constancias, recursos y todo aquello que guarde relación con el cumplimiento de las funciones de la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente y los plazos establecidos.
- Solicitar información conducente y pertinente que se requiera dentro de los procesos en los cuales intervenga la dependencia.
- Recibir la correspondencia y enviar la misma, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Mantener actualizado el sistema con el estado de los procesos, relación de consultas, conceptos y demás actos de conocimiento de la dependencia, de acuerdo con los requerimientos establecidos.
- Mantener actualizado el sistema con el estado de los procesos, relación de consulta, conceptos y demás actos de conocimiento de la dependencia, de acuerdo con los requerimientos establecidos.
- Vigilar el desarrollo de los procesos designados de acuerdo con las normas vigentes.
- Apoyar el trámite de expedientes de competencia del Despacho de acuerdo con la normatividad y procedimientos vigentes.
- Responder actos administrativos con el fin de impulsar los procesos de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos.
- Proyectar respuesta a los derechos de petición y solicitudes que le sean asignadas por el jefe inmediato, dentro de los términos establecidos y de acuerdo con Funciones la normatividad vigente.
- Controlar el vencimiento de los términos y las fechas para las diligencias que se requieran en las distintas etapas de los procesos, conforme a la normatividad vigente y a los plazos establecidos.
- Recibir las citaciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad y los procedimientos vigentes.
- Llevar el control de las audiencias programadas, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato y los procedimientos establecidos.
- Organizar y manejar el archivo de la dependencia referente a los procesos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.
- Atender las solicitudes del usuario interno y externo en

Continuación de la Resolución No. 178 4

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social —UGPP- respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 100 del 25 de abril de 2014"

PROPÓSITO PRINCIPAL: Llevar a cabo el seguimiento a los planes de acción del área, organizando, ejecutando y controlando los mecanismos establecidos por la entidad para tal fin, elaborando los reportes e informes a que haya lugar frente a las instancias que corresponda.

informes a que naya fugar fiente a las instancias que corresponda.		
FUNCIONES DEL EMPLEO 201762	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS	
	relación con las actividades realizadas en la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.	
- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	- Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas, encargadas o delegadas por la instancia competente para ello y que sean acorde con el nivel, tipo, grado v propósito del cargo.	

Del análisis de los documentos allegados por la aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que si bien cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada allí exigido, de veintiocho (28) meses, pues las certificaciones laborales aportadas y expedidas por la Personería de Popayán y por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial — Cauca, no especifican las funciones desempeñadas por la misma. Igualmente, la certificación de la Procuraduría General de la Nación no indica en debida forma el tiempo de servicio, al no establecer su finalización o si continuaba para el momento del cargue de documentos. En este sentido, los documentos antes enunciados no pueden ser tenidos en cuenta para la verificación de requisitos mínimos.

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado en base a la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria para el empleo al que aspiró, en particular, el tiempo de experiencia profesional relacionada, motivo por el cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 21 de agosto de 2014,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.822, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º. EXCLUIR a la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.822, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B -- 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D. C., así como la señora DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.291.822.

Continuación de la Resolución No. 178 4

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social —UGPP- respecto de la elegible DINA LUCÍA ALVARADO BENÍTEZ de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0675 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201762, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 100 del 25 de abril de 2014"

a la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 UGPP, ubicada en la Calle 10A No. 72 - 35, Apto. 312F, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), o al correo electrónico dinasauria.alvarado@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4°. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201762, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el

29 AGO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ

சு Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R. P/ Fredy Vanegas Herrera R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A.